

BOLETÍN Nº 20 - 30 de enero de 2017

BOLETÍN Nº 14 - 18 de enero de 2024 (Modificación Art. 4)

BOLETÍN Nº 254 - 23 de diciembre de 2025 (Modificación Art. 4 y tarifas)

**ORDENANZA NÚMERO 15
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR EL
SERVICIO DE ATENCIÓN A DOMICILIO**

FUNDAMENTO

Artículo 1. El precio público objeto de esta ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. El hecho contributivo estará constituido por la prestación directa del Servicio de Atención a Domicilio en los términos establecidos en la ordenanza no fiscal correspondiente aprobada por el Ayuntamiento de Barañáin.

SUJETO PASIVO

Artículo 3. Serán sujetos pasivos las personas que soliciten y utilicen los servicios expuestos en el artículo 2.

PRECIO PÚBLICO. SISTEMA DE TARIFAS

Artículo 4.

Determinación de la capacidad económica. Renta y gastos deducibles.

–Renta:

La suma de la base imponible del IRPF, parte general (casilla 507), más ingresos por complemento pensiones (casillas 591, 5911, 5912), mas parte especial, (casillas 8.808 y 8810), más las rentas exentas de IRPF (casilla 529, a excepción de las subvenciones percibidas para rehabilitación de vivienda habitual), de la última declaración de la renta de las personas componentes de la unidad familiar.

–Gastos deducibles:

Se deducirán los importes pagados durante el ejercicio al que corresponde la renta por los conceptos señalados a continuación.

Reducción de la base imponible equivalente o las deducciones en cuota personales y familiares: casilla 1481 dividida entre la casilla 823 (tipo medio de gravamen). Si la casilla 1482 tuviera importe 0, pero la persona acredita pagos por cotizaciones a la Seguridad Social por persona contratada para su cuidado, dicho importe se tendrá en cuenta como gasto.

- Deducción por vivienda:
 - Deducción por alquiler de vivienda: casilla 092.
 - Deducción por adquisición de vivienda: casilla 975.

En caso de personas que no tengan en la declaración de la renta las casillas 092 o 975, deberán acreditar documentalmente la existencia de gastos por estos conceptos para su deducción (contrato de alquiler y justificante de pago/pago préstamo hipotecario).

- Deducción por gasto de atención a causa de dependencia:

Centros de día, transporte, mantenimiento de las labores domésticas y otros convenientemente acreditados documentalmente. En el caso de contratación de persona en el domicilio, se deducirán los costes derivados del salario y la seguridad social por este concepto, (este último coste viene reflejado en la casilla 1482 de la declaración de la renta. En el supuesto de personas que no lo hayan incluido en su declaración, podrán justificar documentalmente los gastos realizados por este concepto para su deducción).

Pensiones compensatorias que aparezcan en la declaración de la renta.

En caso de no tener obligación de realizar declaración de la renta, y/o no haberlo declarado, deberá aportarse sentencia judicial firme donde aparezca el importe de dicho concepto.

–Renta neta per cápita mensual:

Renta menos gastos deducibles dividido entre el número de miembros de la unidad familiar y entre doce meses.

Cuando no exista obligación por parte del/la usuario/a de efectuar declaración de IRPF, se determinará la capacidad económica en relación con los ingresos del ejercicio anterior, mediante presentación de los datos fiscales correspondientes.

Excepcionalmente, cuando por circunstancias personales o sociosanitarias, desde el Servicio Social de Base se acredite que la persona solicitante presenta graves dificultades para presentar dicha documentación, se presentará declaración jurada firmada por la persona solicitante sobre los ingresos y bienes de los que dispone.

DEVENGO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 5. El devengo se producirá por mensualidades naturales completas vencidas, en tanto el sujeto pasivo no cause baja en el servicio. Los períodos iniciales o finales no coincidentes con meses naturales, se liquidarán por prorrateo en días naturales.

Artículo 6. Cuando por circunstancias especiales o particulares suficientemente justificadas y valoradas se advierta que a un usuario le supone una carga excesiva el pago del precio público resultante en aplicación del baremo, la Trabajadora Social del servicio, podrá proponer la asimilación al usuario a otro tramo de ingresos más bajo o a la exención del precio público.

Artículo 7. El ingreso del precio público se efectuará mensualmente a partir de los cinco primeros días del mes siguiente al que correspondan los servicios devengados y en la forma que se establezca al efecto.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8. Se considerarán infracciones, la falsificación de documentos o declaraciones presentadas con el fin de obtener la aplicación de un precio público inferior, así como no comunicar al Ayuntamiento el aumento de los ingresos que deben tenerse en cuenta para el cálculo de la misma.

Artículo 9. Las infracciones cometidas serán sancionadas con arreglo a lo establecido en la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales, pudiéndose llegar a dar de baja al beneficiario del servicio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Foral de Administración Local, y Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Segunda.–La presente ordenanza fiscal entrará en vigor cumplidos los trámites previstos en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

INTERVALO DE NIVEL DE RENTA	ESCALA DE TARIFA
Epígrafe I.–Prestaciones directas.	
RNPC (Renta neta per cápita) <= IPREM (Indicador público de renta de efectos múltiples)	3 euros tarifa fija mensual
IPREM < RNPC <=105% IPREM	6 euros tarifa fija mensual
105% IPREM < RNPC <= 120% IPREM	15% del precio público
120% IPREM < RNPC <= 135% IPREM	30% del precio público
135% IPREM < RNPC <= 150% IPREM	45% del precio público
150% IPREM < RNPC <= 165% IPREM	60% del precio público
165% IPREM < RNPC <= 180% IPREM	75% del precio público
180% IPREM < RNPC <= 195% IPREM	90% del precio público
RNPC > 195% IPREM	Precio público
Epígrafe II.–Servicio de comidas.	
RNPC (Renta neta per cápita) <= IPREM (Indicador público de renta de efectos múltiples)	2,20 euros tarifa fija menú
IPREM < RNPC <=105% IPREM	40% del precio público
105% IPREM < RNPC <= 120% IPREM	60% del precio público
120% IPREM < RNPC <= 135% IPREM	80% del precio público
135% IPREM < RNPC <= 150% IPREM	100% del precio público
150% IPREM < RNPC <= 165% IPREM	110% del precio público
165% IPREM < RNPC <= 180% IPREM	120% del precio público
180% IPREM < RNPC <= 195% IPREM	130% del precio público
RNPC > 195% IPREM	140% del precio público